

Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Liga de Fútbol Playa, cédula jurídica número: tres - cero cero dos - cinco cuatro cero cero tres dos, Asamblea celebrada en el domicilio de la Liga, a las doce horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el domicilio de la Liga, se procede a realizar la reforma de Estatutos, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

1. **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociado.
 2. **CONCACAF:** Confederación Norte- Centroamérica y el Caribe de Fútbol.
 3. **UNCAF:** Unión Centroamericana de Fútbol
 4. **FEDEFUT:** Federación Costarricense de Fútbol
 5. **LIFUPLA:** Liga de Fútbol Playa, es una organización de segundo grado subordinada a la Federación Costarricense de Fútbol, que organiza y rige el fútbol playa en Costa Rica.
 6. **ASOCIACION O SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA:** miembro reconocido por LIFUPLA que forma parte de su Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando cumpla los preceptos de este Estatuto.
 7. **IFAB:** el International Football Association Board.
 8. **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
 9. **ASAMBLEA GENERAL** (congreso): el órgano legislativo y la instancia suprema de LIFUPLA.
 10. **COMITÉ DIRECTOR:** el órgano ejecutivo de LIFUPLA.
 11. **FISCALIA:** el órgano contralor de la Liga.
 12. **OFICIAL:** todo miembro de una junta directiva de un club, comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, asociación, liga o club.
 13. **CLUB:** equipo participante en una o varias categorías del fútbol playa organizadas por LIFUPLA.
 14. **JUGADOR O JUGADORA:** todo jugador del fútbol playa con una licencia expedida por la LIFUPLA o FEDEFUT.
 15. **FUTBOL PLAYA ASOCIACION:** es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego del Fútbol Playa.
 16. **COMPETICION OFICIAL:** una competición para equipos representativos organizada por LIFUPLA.
 17. **TRIBUNALES ORDINARIOS Y ADMINISTRATIVOS:** tribunales estatales que resuelven litigios públicos y privados.
 18. **TRIBUNALES DE ARBITRAJE:** tribunal de justicia público o privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.
 19. **TAS:** Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza.
- NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Título, sede, forma jurídica

1. LIFUPLA es una organización privada sin fines de lucro de naturaleza asociativa de segundo grado tutelada bajo el régimen jurídico de la Ley siete mil ochocientos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y de la Ley de Asociaciones e inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional de Costa Rica, por su naturaleza será de duración indefinida y estará constituida por aquellos entes jurídicos que participan por derecho en los campeonatos y torneo que organice y avale la Liga de Fútbol Playa en Costa Rica.
2. Su domicilio social es en la ciudad de Alajuela, cantón primero Central, distrito octavo San Rafael, de la Panasonic seiscientos metros al sur, sobre la Radial Santa Ana-San Antonio, frente a plantel de Acueductos y Alcantarillados en Edificio Administrativo del Complejo Deportivo FEDEFUT.
3. LIFUPLA es miembro de FEDEFÚTBOL, FIFA, de la CONCACAF y de la UNCAF.
4. La bandera de LIFUPLA es blanca, azul y rojo, con la palabra Costa Rica.
5. El logotipo de LIFUPLA es la silueta de un jugador de fútbol playa, con un balón en forma de sol color amarillo, en la esquina inferior derecha la palabra LIFUPLA y la palabra Costa Rica abajo al costado derecho.
6. Las siglas de LIGA FUTBOL PLAYA son LIFUPLA

Artículo 2. Objetivos y su cumplimiento

1. Objetivos de LIFUPLA:

- a) LIFUPLA es una liga de carácter aficionada y por tanto sus clubes y jugadoras y jugadores se presumen con dicho estatus.
- b) Mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol playa en todo el territorio de Costa Rica, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- c) Organizar las competiciones de fútbol playa en el ámbito nacional e internacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen LIFUPLA;
- d) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- e) Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- f) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de LIFUPLA, la FEDEFUT, FIFA, CONCACAF y UNCAF, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
- g) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol playa.
- h) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol playa, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de Costa Rica, contando siempre con el aval previo de la FEDEFUT para tal fin;
- i) Reglamentar, controlar y supervisar el Fútbol Playa en todas sus categorías y ramas tomando las medidas necesarias con el fin de prevenir contravenciones a los estatutos, leyes y reglamentos de esta Liga así como de todas organizaciones a las que este afiliada.
- j) Capacitar a los asociados con el fin de mejorar su estructura organizacional y deportiva.

2. Cumplimiento de objetivos

- a) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines.
- b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes.

- c) Podrá firmar toda clase de convenios con Instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la Liga de Futbol Playa a nivel nacional.
- d) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus objetivos, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley siete mil ochocientos.
- e) Establecerá convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades a nivel nacional e internacional.
- f) Establecerá normas éticas y morales para la ejecución y práctica de la Liga de Futbol Playa.
- g) Brindará consultorías y asesoría a proyectos, Instituciones, empresas, y grupos que así lo requieran.
- h) Apoyará el intercambio de técnicas, experiencias y conocimientos entre los miembros de la Liga así como con las restantes ligas de la FEDEFUT.
- i) Apoyará el desarrollo e implementación de las iniciativas presentadas por los grupos miembros de la Liga.
- j) Establecerá comisiones o grupos de trabajo para apoyar la consecución de fines específicos de la Liga.
- k) Organizará actividades de investigación, divulgación, académicas y deportivas en la y sus asociados.
- l) Todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 3. Neutralidad y lucha contra la discriminación

1. LIFUPLA es neutral en asuntos políticos y religiosos.
2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. El órgano jurisdiccional competente podrá sanciones adicionales.

Artículo 4. Promoción de relaciones amistosas

1. LIFUPLA promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
2. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol playa está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.

Artículo 5. Jugadores, entrenadores y árbitros

1. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de Costa Rica aprobado por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores vigente y sus reformas.
2. Los jugadores, entrenadores y árbitros estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la LIFUPLA y la FEDEFUT.

Artículo 6. Reglas de Juego

LIFUPLA y cada uno de sus miembros jugarán según las Reglas de Juego de Fútbol Playa promulgadas por la FIFA. Sólo la FIFA puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo 7. Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de LIFUPLA deben observar los Estatutos, Reglamentos, Directrices, Decisiones, Código Disciplinario y Código Ético y cualquier otro que emita FIFA, CONCACAF, UNCAF y FEDEFUT en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8. Idiomas oficiales

El idioma oficial de LIFUPLA es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Admisión, suspensión y expulsión

1. La Asamblea General decidirá la admisión de un miembro, así como la suspensión o la exclusión de un miembro.
 2. La admisión se concederá únicamente si el solicitante cumple los requisitos de LIFUPLA.
 3. La calidad de asociado termina por dimisión o exclusión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia LIFUPLA u otros miembros de FEDEFÚTBOL, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con LIFUPLA.
-

Artículo 10. Admisión

Toda persona jurídica asociación deportiva o sociedad anónima deportiva constituida legalmente que desee convertirse en miembro de LIFUPLA presentará una solicitud por escrito al Comité Director de LIFUPLA con los siguientes requisitos:

1. Una declaración jurada de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de LIFUPLA de la FEDEFÚTBOL, de la FIFA, CONCACAF, UNCAF incluyendo sus órganos jurisdiccionales y al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
2. Una declaración jurada de que acatará las Reglas de Juego vigentes;
3. Una certificación de personería jurídica vigente, expedida por el Registro Público de Costa Rica con no más de un mes de expedida o notarial con no más de tres meses de expedida;
4. Una declaración de que jugará todos los partidos oficiales de casa en el territorio de Costa Rica;
5. Una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
6. Una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
7. Una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de LIFUPLA, y en el caso de partidos internacionales sólo con el previo consentimiento de FEDEFUT.

Artículo 11. Petición y procedimiento de la solicitud

1. Una vez recibida la petición, el Comité Director procederá a elevar la recomendación a la Asamblea General para que esta se pronuncie sobre la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante la Asamblea.

-
2. El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato.
 3. LIFUPLA podrá realizar cada año la afiliación de nuevas asociaciones o sociedades anónimas deportivas, dichas asociaciones serán admitidas o rechazadas en una Asamblea General extraordinaria convocada por el Comité Director LIFUPLA, previo cumplimiento de los requisitos. La Asociación interesada deberá estar presente y se dará por notificada en el mismo momento.

Artículo 12. Derechos de los miembros

1. Los asociados a LIFUPLA que se encuentren al día en todas sus obligaciones financieras y su personería jurídica vigente, tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar en la Asamblea General de LIFUPLA, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados a la Asamblea General dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
 - b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de la Asamblea General;
 - c) Proponer candidatos a todos los órganos de LIFUPLA para que sean elegidos por la Asamblea General o nombrados por el Comité Director, cuando corresponda conforme los presentes Estatutos;
 - d) Recibir información de los asuntos de LIFUPLA a través de los órganos oficiales de LIFUPLA.
 - e) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por LIFUPLA.
 - f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de LIFUPLA.
 - g) Participar por medio del representante legal o cualquier miembro de la Junta Directiva debidamente acreditado con voz y voto en las asambleas generales, para ejercer el derecho al voto deberá estar completamente al día en sus obligaciones financieras y la persona solo podrá representar a una asociación o sociedad anónima deportiva.

- h) Denunciar ante el Fiscal de la LIFUPLA cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Comité Director y otros órganos de LIFUPLA.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.
-

Artículo 13. Obligaciones de los miembros

1. Los miembros de LIFUPLA se obligan a:
- a) Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y LIFUPLA y garantizar que estos sean respetados por sus propios miembros; así como cualquier situación derivada de estos.
 - b) Garantizar en sus Estatutos que su órgano ejecutivo se elegirá de forma libre y democrática;
 - c) Participar obligatoriamente en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por LIFUPLA;
 - d) Cumplir con sus obligaciones financieras con la Liga por su calidad de miembro;
 - e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por la FIFA para el Fútbol Playa, y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria.
 - f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje se someterá exclusivamente a los órganos jurisdiccionales de FIFA, de CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL; LIFUPLA o clubes afiliados y que involucre a la LIFUPLA misma o a uno de sus asociados y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios administrativos del deporte.
 - g) Comunicar a LIFUPLA sus Estatutos y reglamentos internos, así como cualquier enmienda, igualmente la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;

- h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas a nivel federativo o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos de LIFUPLA o entes federativos;
 - i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
 - j) Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo diez, apartado cuatro durante su afiliación a la Liga;
 - k) Administrar la información de sus miembros y actualizarla regularmente ante la LIFUPLA;
 - l) Asistir puntualmente a las *Asambleas Generales* a las que sean convocados y permanecer un periodo mínimo de una hora a partir del momento en que se inicie la *asamblea*; cuando un asociado no asista a las *asambleas* será multado con: veinticinco mil colones, monto que puede ser aumentado por acuerdo de *asamblea general*.
 - m) Respetar los ámbitos de acción dados a su organización y no interferir con los ámbitos de acción de los demás miembros y de la LIFUPLA.
2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo 14. Suspensión

1. La *Asamblea General extraordinaria* es responsable de suspender a un miembro. El *Comité Director* puede, no obstante, suspender provisionalmente como medida cautelar y con efecto inmediato a un miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta la *Asamblea General* siguiente, salvo que el *Comité Director* levante la sanción en el ínterin. La *Asamblea General* confirmará o rechazará la suspensión provisional conforme las condiciones indicadas en presente Artículo. El *Comité Director* comunicará la suspensión provisional e inmediatamente deberá convocar a *Asamblea General* para conocer el asunto. Los efectos de la suspensión provisional para el asociado suspendido serán los

mismos que los de la suspensión definitiva. La suspensión provisional se mantendrá hasta que la Asamblea tome una decisión definitiva sobre el tema.

2. La suspensión se hará efectiva con la presencia y con la votación en la Asamblea General de la mayoría absoluta (50%+1) de los asociados con derecho de un voto directo. El asociado tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión. En caso de no darse el quórum requerido, el asociado se mantendrá suspendido hasta que el mismo exista.
3. Un miembro podrá ser suspendido si incumple alguna de las siguientes obligaciones:
 - a) Si ha incumplido de forma grave con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y LIFUPLA.
 - b) Si ha incumplido con sus obligaciones financieras hacia la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y LIFUPLA
 - c) Si existe influencia de terceras partes en la autonomía y/o las actividades del miembro sin importar si ha sido culpa del miembro.
4. Un asociado suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. El órgano jurisdiccional correspondiente de la LIFUPLA podrá imponer otras sanciones.

Artículo 15. Expulsión

La Asamblea General Extraordinaria puede expulsar a un miembro:

1. La Asociación o sociedad anónima deportiva será expulsado automáticamente:
 - a) Cuando su personería jurídica esté vencida y la asociación no realice actos que demuestren su nueva inscripción.
 - b) Cuando sin que medie ningún proceso para ello cuándo se niegue a participar en los torneos y campeonatos oficiales convocados y organizados por el Comité Director o por quien este delegue, de acuerdo al Artículo trece inciso C de este Estatuto. El Comité

Director tomara el acuerdo de exclusión y se lo comunicará a la Asociación o Sociedad Anónima Deportiva respectiva.

2. La Asociación o sociedad anónima deportiva será expulsado por una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes en una Asamblea General por las siguientes criterios:
 - a) Si ha incumplido reiteradamente una obligación que conlleve a una suspensión de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.
 - b) Si ha incumplido de forma gravísima con los dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y LIFUPLA de acuerdo al Artículo siete de este Estatuto.
 - c) Por cumplimiento en cuatro ocasiones de las causales previstas en el artículo 14 inciso 3) de los presentes Estatutos.
3. Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia en la Asamblea General Extraordinaria de la mayoría absoluta (50%+1) de los miembros con un derecho de voto. Además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos. El asociado tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente: a) Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la expulsión, se pondrá al asociado cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de expulsión que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren, b) Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al asociado que estuviese solicitando la expulsión, o en su defecto al Presidente en caso de que fuese el Comité Director de ésta el promovente de la expulsión, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando así como la prueba que tuviere al respecto, c) Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la expulsión, se concederá la palabra al asociado cuestionado para que responda los hechos y causales de expulsión que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto, d) durante la Asamblea General, el asociado cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.

4. El miembro que ha sido expulsado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, y LIFUPLA y/o con alguno de los miembros de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Federación o los miembros afiliados a ésta.
-

Artículo 16. Renuncia

1. Un miembro puede renunciar de LIFUPLA, con efecto al término de treinta días naturales. El aviso de renuncia debe llegar al Comité Director antes de cuarenta y cinco días previos a la fecha en que se hará efectiva la renuncia. En este caso todo asociado perderá todo derecho de participación en los torneos y campeonatos de la Liga, así como las retribuciones económicas si las hubieren, sobre el cupo vacante para el torneo siguiente resolverá el Comité Director.
 2. El miembro que ha renunciado no queda relevado de las obligaciones financieras que tuviere pendientes con la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, LIFUPLA y/o con alguno de los miembros de ésta última. Tampoco quedará relevado de ninguna obligación financiera que hubiese asumido con alguna otra Federación o los miembros afiliados a ésta.
-

Artículo 17. Estatuto de los clubes y otras agrupaciones afiliadas

1. Los clubes y otras agrupaciones afiliadas a LIFUPLA están subordinadas a ésta y serán reconocidas por LIFUPLA, para ello deberán tener y mantener mínimo un equipo en los torneos oficiales que organiza LIFUPLA.

2. LIFUPLA como parte de sus atribuciones delegadas por la FEDEFUT en materia disciplinaria, en específico la primera instancia de dichos procesos, reconocerán única y exclusivamente en sus Estatutos dichas instancias disciplinarias de LIFUPLA y FEDEFUT para dirimir sus conflictos, así como las instancias existentes en la FEDEFUT para dirimir sus conflictos de cualquier otra índole. En materia competitiva reconocerán única y exclusivamente en sus Estatutos a LIFUPLA para dirimir sus conflictos.
3. Los clubes y agrupaciones afiliados a LIFUPLA tomarán las decisiones que implican su afiliación a ésta última con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa del asociado.
4. En todo caso, ninguna persona física o jurídica o bien un mismo grupo de interés económico (compañías y sus filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación afiliado a LIFUPLA si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.
5. Todos los estatutos y reglamentos de las asociaciones serán sometidos al Comité Director de LIFUPLA para su aprobación.

Artículo 18. Asociaciones y Grupos Deportivos Afiliadas

LIFUPLA estará integrada por las siguientes asociaciones, sociedades anónimas deportivas y grupos deportivos afiliadas:

1. Las asociaciones deportivas inscritas en los Torneos y Campeonatos de las diferentes categorías masculina o femenina del Fútbol Playa.
2. Las asociaciones o equipos inscritos en las diferentes categorías de la Liga Menor del Fútbol playa.
3. El Comité Director de LIFUPLA puede delegar deberes o poderes en las Asociaciones afiliadas, para dicho efecto puede concertar acuerdos y convenios con cada Asociación.
4. Solo tendrán derechos a voz y voto en Asamblea General las organizaciones contempladas en el Artículo veinticuatro de estos Estatutos.

III. ORGANIZACIÓN

A. PRINCIPIOS

Artículo 19. Órganos de LIFUPLA

1. Órganos esenciales
 - a) La Asamblea General es el órgano legislativo supremo.
 - b) El Comité Director es el órgano ejecutivo.
 - c) La Fiscalía es el órgano que fiscaliza las actuaciones de la Liga y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
2. Otras instancias.
 - a) La instancia jurisdiccional; en materia competitiva, Comité de Competición de LIFUPLA será la primera instancia y el Comité Director de LIFUPLA será la segunda instancia. En materia disciplinaria la Tribunal Disciplinario de LIFUPLA será la primera instancia y el superior será el Tribunal de Alzada, el Comité de Ética y la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, todos de la Federación Costarricense de Fútbol.
 - b) Las Comisiones permanentes y especiales asesoran al Consejo Director en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y su composición, funcionamiento, competencia y tareas complementarias en los reglamentos específicos.
 - c) Secretaría General.

Los órganos de LIFUPLA serán elegidos o nombrados sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Requisitos de los candidatos y miembros de órganos de LIFUPLA.

1. Los candidatos o miembros de todos los órganos de LIFUPLA no pueden haber sido condenados por delito penal doloso y deben ser residentes permanentes legales en Costa Rica.
2. Los miembros de los órganos de la LIFUPLA deben abstenerse de cualquier debate y de tomar decisiones si existe algún riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses.
3. En el caso específico de los candidatos o miembros del Comité Director de LIFUPLA deberán haber formado parte de alguna Comisión, Comité, Junta Directiva o Fiscalía de la Liga de Fútbol Playa o de alguno de los miembros o clubes afiliados a estos por un período mínimo de dos años. Excepcionalmente, y por acuerdo del órgano que corresponda, podrá avalarse ser parte a quien haya estado como miembro de otra organización federada.
4. En el caso específico de los candidatos o asociados del Comité Director de LIFUPLA deberán ser: a) Costarricenses, b) Mayores de edad, c) Tener conocimientos en materia deportiva.
5. Prohibición, no podrán ser candidatos o miembros a los órganos de la Liga de Fútbol Playa parientes o que tengan alguna afinidad o consanguinidad hasta segundo grado inclusive.
6. No podrá ser candidato al Comité Director de la Liga de Fútbol Playa una persona que haya sido sometido a proceso disciplinario en la Liga y destituido por la Asamblea, durante los próximos cinco años calendario a partir de la fecha en que fue sancionado.
7. Igualmente no podrá ser candidato quien esté cumpliendo sanción por proceso disciplinario o por Asamblea correspondiente de otra organización perteneciente a la FEDEFUT.

Artículo 21. Destitución de una persona u órgano

1. La Asamblea General Extraordinaria puede destituir a una persona o un miembro de un órgano de la LIFUPLA, excepto cuando se trate de los órganos jurisdiccionales de

LIFUPLA que son de nombramiento y remoción exclusiva del Comité Director de LIFUPLA. El Comité Director está facultado para destituir a una persona o a un miembro de un órgano provisionalmente y con efecto inmediato.

2. Una persona o un miembro de un órgano puede ser destituido si:
 - a) Ha cometido una falta grave a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones (incluido el Código de Ética) de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL y LIFUPLA.
 - b) Cuando ya no cumpla con los requisitos para ser miembro del órgano en cuestión.
 - c) Una persona o un miembro de un órgano provisionalmente destituido por el Comité Director debe ser relevado de sus funciones con efecto inmediato. Una persona o un miembro de un órgano destituido por la Asamblea General deben ser relevado de sus funciones con efecto inmediato.
 - d) La instancias jurisdiccional correspondiente podrá imponer sanciones adicionales.
 - e) Una destitución provisional debe mantenerse hasta la siguiente Asamblea General, a menos que el Comité Director suspenda la destitución en el ínterin.
 - f) El Comité Director puede incluir en agenda de la Asamblea General el tema de la destitución de la persona u órgano de la Director. La moción de destitución debe estar justificada y se enviará al miembro en cuestión junto con la agenda.
 - g) La persona o el miembro del órgano en cuestión tendrá su derecho de defensa ante la Asamblea General antes de que se tome la decisión y se le garantizará el cumplimiento del debido proceso que es el siguiente: a) Diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que conocerá sobre la destitución, se pondrá a la persona o al miembro del órgano cuestionado en conocimiento por escrito de las causales de destitución que se le atribuyen y las pruebas que sobre éstas existieren, b) Durante la celebración de la Asamblea General se dará la palabra en primer término al miembro que estuviese solicitando la destitución, o en su defecto al Presidente de LIFUPLA en caso de que fuese el Comité Director de ésta el promovente de la destitución, quien deberá exponer los hechos y causales de expulsión que estuviere alegando así como la prueba que tuviere al respecto, c) Previo a la votación de la Asamblea General respecto de la destitución, se concederá la palabra a la persona o al miembro del órgano cuestionado

para que responda los hechos y causales de destitución que se le atribuyen y presente la prueba que tuviere en su haber al respecto, d) durante la Asamblea General, la persona o miembro del órgano cuestionado podrá hacerse representar de un profesional en derecho de su elección.

- h) La destitución se confirmará por tres cuartas partes de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria siguiente y a través de voto secreto. En caso contrario, se levantará automáticamente la destitución provisional.

Artículo 22. Elecciones

1. Los principios democráticos de la separación de poderes, transparencia y publicación de los procesos de electorales debe ser mantenidos sin excepción.
2. Está prohibida cualquier clase de interferencia gubernamental en el proceso electoral o en la composición del órgano a elegir. Los miembros electos no requerirán la aprobación de ningún órgano gubernamental para ejercer sus cargos. Por lo tanto si existiese alguna interferencia la elección podrá no ser reconocida por FIFA, UNCAF y/o FEDEFUT.
3. Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta, salvo que la Asamblea General determine por mayoría absoluta de los presentes que en razón de conveniencia y oportunidad se utilice otra vía.
4. Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50%+1) de los miembros presentes y con derecho a voto en la primera votación. Para la segunda y las posibles votaciones necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.
5. Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos válidos, continuando hasta que hayan dos candidatos. En caso de empate entre dos o más candidatos en la misma votación, se hará una votación adicional entre éstos candidatos en la cual el candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos válidos emitidos será el electo.

B. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Definición y composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de la Liga de Fútbol Playa y se realizarán en el domicilio de la Liga, salvo que la Asamblea establezca otro.
 2. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
 3. El Presidente dirigirá los asuntos de la Asamblea General de acuerdo con el reglamento de esta última, excepto que la Asamblea disponga otra situación.
 4. La Asamblea General podrá nombrar observadores que participarán en la Asamblea sin derecho a debatir o votar.
 5. La Asamblea podrá nombrar asesores en la materia que estime pertinente.
-

Artículo 24. Delegados y votos

1. La Asamblea General está integrada por un delegado de los Clubes participantes en los campeonatos oficiales de fútbol playa, de acuerdo al Artículo dieciocho del presente Estatuto.
2. Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados correctamente por el órgano competente de ese miembro, la forma de elección de los delegados deberá constar en los Estatutos del miembro. Asimismo deben personería jurídica vigente o en su defecto si fuere delegado un poder de representación.
3. Sólo los delegados presentes debidamente acreditados tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia. Se permite el voto por poder en el tanto dicha representación se realice con todas las formalidades de Ley por parte del

delegado nombrado oficialmente ante la Asamblea. Ninguna persona puede representar en una misma Asamblea a más de un asociado.

4. No tome nota el Registro El Comité Director participara en la Asamblea General sin derecho de voto pero con derecho a voz. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Director no podrán ser nombrados como delegados de alguna asociación ante la Asamblea General de LIFUPLA. Sigue tomando nota el Registro.

Artículo 25. Competencias

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Adoptar o enmendar los Estatutos;
- b) Nombrar tres delegados entre los diferentes miembros asociados que verificarán el acta de la Asamblea efectuada;
- c) Elegir el presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité Director en la primera quincena del mes de diciembre cuando corresponda;
- d) Elegir el presidente y los miembros de la comisión de auditoría interna de ser necesario;
- e) Aprobar los estados financieros del período financiero anterior;
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del período financiero siguiente;
- g) Aprobar el informe de labores de LIFUPLA presentado por el presidente;
- h) Nombrar los auditores externos independientes, a propuesta del Comité Director;
- i) Fijar las cuotas anuales de los miembros;
- j) Admitir, suspender o excluir a un miembro según lo establecido en el Artículo diez de estos estatutos,;
- k) Destituir a una persona o miembro de un órgano de LIFUPLA cuando el nombramiento de dicha persona o miembro hubiera estado a su cargo, reservándose el Comité Director de LIFUPLA la atribución de realizar las restantes destituciones,
- l) Disolver LIFUPLA;
- m) Nombrar el candidato (s) para ocupar un puesto de Director en el seno del Comité

Director de la Federación Costarricense de Fútbol;

- n) Aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos.
- o) La Asamblea General nombrará dos representantes o delegados ante la Asamblea General de la Federación Costarricense de Fútbol, estos podrán ser parte del Comité Director o de la Asamblea de Representantes. Elegibles cada dos años. Podrá ser destituido por la Asamblea de Representantes en el momento que esta lo disponga.

Artículo 26. Quórum de presencia de la Asamblea General

- 1. La Asamblea General podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho de voto que conforman la Asamblea General.
- 2. Si no se obtiene el quórum requerido, se celebrará una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, con el mismo orden del día, en cuyo caso el quórum no podrá ser menor a los puestos a elegir.

Artículo 27. Decisiones de la Asamblea General

- 1. Es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea para que una votación sea válida, salvo que se estipule otro tipo de votación en los Estatutos, El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría
- 2. Una decisión que requiera una votación, se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara

mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético.

3. Las decisiones de la Asamblea General son firmes y vinculantes desde su aprobación, salvo que la Asamblea determine otra fecha de inicio del acuerdo.

Artículo 28. Asamblea General ordinaria

1. La Asamblea General ordinaria se celebra anualmente en la primera quincena del mes de diciembre.
2. La Asamblea General ordinaria se realizará en el domicilio social de LIFUPLA, no obstante el Comité Director podrá fijar un lugar diferente para realizar dicha Asamblea. El Comité Director fijará la hora y fecha de la Asamblea General.
3. La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos quince naturales días antes del comienzo de la Asamblea General. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe de actividades del Presidente, el informe sobre las finanzas y el informe de los auditores Fiscal así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 29. Orden del día de la Asamblea General ordinaria

1. El Secretario del Comité Director redacta el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Director y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter a la Asamblea General deberá enviarse por escrito del Comité Director, con una breve explicación, al menos treinta días naturales antes de la fecha de apertura de la Asamblea.
2. El orden del día de la Asamblea General incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:

- a) Declaración de parte del Presidente del Comité Director de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos de LIFUPLA; b) Aprobación del orden del día;
 - c) Informe de actividades de LIFUPLA presentadas por el Presidente con las actividades desde la Asamblea General anterior);
 - d) Elección de los miembros del Comité Director y Fiscalía cuando corresponda;
 - e) Presentación y aprobación de los estados financieros consolidados y auditados de ser necesario y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - f) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
 - g) Conocimiento de informe de auditoría (carta de gerencia);
 - h) Nombramiento de auditores externos independientes (en caso necesario) a propuesta del Comité Director;
 - i) Admisión de miembros (en caso necesario);
 - j) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierta la tesorería para el cabal cumplimiento de sus funciones.
3. El orden del día de una Asamblea General ordinaria puede alterarse siempre que dos terceras partes de los delegados de los miembros presentes en la Asamblea General con derecho a voto acuerden la moción pertinente.
4. La Asamblea General no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el orden del día aprobado.
-

Artículo 30. Asamblea General extraordinaria

1. El Comité Director o la Fiscalía puede convocar en cualquier momento una Asamblea General extraordinaria.
2. El Comité Director convocará una Asamblea General extraordinaria si una cuarta parte de los miembros de LIFUPLA lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. La Asamblea General extraordinaria se celebrará en un plazo

de un mes natural después de la recepción de la solicitud. Si la Asamblea General extraordinaria no es convocada, los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos la Asamblea General extraordinaria. Como último recurso, los miembros podrán solicitar la asistencia de la FEDEFUT, para que ordenen a la Secretaría del Comité Director LIFUPLA que convoque a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los plazos establecidos en los presentes estatutos.

3. Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos quince días naturales antes de la fecha de realización de la Asamblea General extraordinaria.
4. Cuando la Asamblea General extraordinaria se convoque por iniciativa del Comité Director o la Fiscalía, éste deberá redactar el orden del día. Cuando Asamblea General extraordinaria se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos. Cuando la Secretaría del Comité Director reciba una orden para convocar una Asamblea General extraordinaria por parte de FEDEFTUBOL, deberá redactar el orden del día y la convocatoria correspondientes.
5. En ningún caso podrá modificarse el orden del día de una Asamblea General extraordinaria.

Artículo 31. Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria

1. Declaración de que la Asamblea General ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos (comprobación de quórum).
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura del acta de la Asamblea precedente.
4. Adoptar o enmendar (reformular) los Estatutos de LIFUPLA, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.
5. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Director y Fiscalía.

6. Acordar la exclusión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo quince anterior.
7. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria.
8. Acordar la disolución de LIFUPLA, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.
9. Podrá destituir a los miembros del Comité Director y Fiscal, cuando alguno de ellos incumpla los mandatos del presente Estatuto, los de la FEDEFUT, la FIFA, para ello se le brindará el derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo la normado en el Artículo quince de este Estatuto, para su destitución se requerirá de una votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. No tome nota el Registro, En caso de destitución del Fiscal, la Asamblea General de LIFUPLA podrá nombrar personas ajenas al Fútbol Playa, siempre que se tenga conocimiento en materia deportiva y no este sancionado. Sigue tomando nota el Registro,
10. Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del periodo financiero siguiente.
11. Cualquier otro asunto que no sea de Asamblea General Ordinaria, pero que esté debidamente agendada en la convocatoria a extraordinaria.
12. Todos los demás que el Estatuto señale.

Artículo 32. Enmiendas en los Estatutos y Reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General Extraordinaria es responsable de enmendar los Estatutos y el Reglamento de la Asamblea General. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos, cuando así lo acuerden dos terceras partes de los votos presentes en Asamblea.

Artículo 33. Acta

El Secretario es responsable de consignar el acta de la Asamblea General. Los delegados de los miembros designados verificarán el acta de la Asamblea General.

Artículo 34. Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General entrarán en vigor para los miembros inmediatamente después de la finalización de la Asamblea General, salvo que los presentes Estatutos estipulen excepciones a esta regla, o bien que la Asamblea General establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

C. COMITÉ DIRECTOR

Artículo 35. Composición del Comité Director

1. El Comité Director está formado por cinco miembros:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Secretario
 - d) Tesorero
 - e) Director
2. La Asamblea General Ordinaria elegirá al Presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité Director en la primera quincena del mes diciembre del año que corresponda.

Cada candidato en la elección de los miembros del Comité Director debe ser propuesto por al menos un miembro

3. El mandato del Presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité Director es de cuatro años, su período iniciará el dieciséis de diciembre del año que corresponda y finalizará el quince de Diciembre del año que corresponda. Podrán ser reelectos.
4. Tendrán que haber ejercido alguna actividad dentro del seno de alguno de los miembros LIFUPLA por al menos de dos años antes de la elección, no haber sido nunca objeto de una condena por delito penal doloso y deberán residir en el territorio de Costa Rica.
5. Los miembros del Comité Director perderán sus credenciales cuando faltare a cinco o más sesiones consecutivas o alternas en el año calendario que corresponda sin causa justificada, sin embargo en ningún caso las ausencias podrán exceder un 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el año.
6. Las candidaturas de los miembros del Comité Director de elección de la Asamblea General deberán enviarse a la secretaría del Comité Director por lo menos treinta días antes de la realización de la Asamblea General electoral junto con sus atestados y una certificación de antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente. La Comisión electoral verificará la elegibilidad de todos los candidatos. La lista oficial de candidatos elegibles junto con sus atestados deberá estar en posesión de los miembros de LIFUPLA al mismo tiempo que el orden del día de la Asamblea General en el que se elegirá el Comité Director.
7. Un miembro del Comité Director no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de FEDEFÚTBOL, de ninguna de sus Ligas Asociadas, ni de la propia LIFUPLA.
8. En el caso de que un puesto quede vacante durante el mandato, el Comité Director no cubrirá el puesto vacante hasta la realización de una Asamblea General extraordinaria siguiente, en la que se nombrará a un reemplazante para el resto del mandato.
9. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité Director renunciaren o fuesen destituidos de sus puestos, el Fiscal o cinco miembros de la Asamblea convocaran en un plazo de treinta días a una Asamblea General Extraordinaria para reemplazar dichos

puestos vacantes durante el resto del período de mandato. El secretario general podrá solicitar asistencia de parte de FEDEFÚTBOL.

Artículo 36. Reuniones

1. El Comité Director se reunirá al menos cada quince días con un quórum presencial de tres de sus miembros.
 2. El Presidente convocará las reuniones del Comité Director. Si un tercio de los miembros del Comité Director solicita una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo de ocho días. En caso de que el Presidente no convoca a la reunión solicitada dentro del plazo dicho, el Vicepresidente o el Secretario del Comité Director podrán hacer la convocatoria respectiva.
 3. El Presidente redactará el orden del día. Cada miembro del Comité Director tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día. Los miembros deberán someter a la secretaría del Comité los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión, al menos veinticuatro horas antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del Comité Director al menos dos días antes de la sesión.
 4. Las reuniones del Comité Director serán privadas. No obstante, el Comité Director podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Director.
-

Artículo 37. Poderes del Comité Director

1. El Comité Director tiene las siguientes funciones:

- a) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea General o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- b) Preparará y convocará las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de LIFUPLA.
- c) Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes para un período de mandato de cuatro años y los destituirá cuando así lo decida;
- d) Nombrará los miembros del Comité Disciplinario de LIFUPLA para un período de mandato de cuatro años y los destituirá cuando así lo decida;
- e) Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales y nombrar y destituir sus miembros con justa causa y siguiendo el debido proceso;
- f) Aprobará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- g) Propondrá los auditores externos independientes a la Asamblea General de ser necesario;
- h) Aprobará los reglamentos que gobernarán la estructura y el desarrollo de las competiciones organizadas por la LIFUPLA, así como los criterios de admisión para los participantes;
- i) Aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de LIFUPLA.
- j) Garantizará la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- k) Podrá destituir provisionalmente a una persona u instancia, o suspender provisionalmente a un miembro de LIFUPLA hasta las siguiente Asamblea General.
- l) Podrá delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de LIFUPLA.
- m) Podrá delegar el conocimiento y decisión en primera instancia de la materia disciplinaria a los órganos jurisdiccionales de sus miembros y revocar esta delegación cuando lo considere pertinente.

- n) En el caso de que el Comité Disciplinario de la LIFUPLA no cumpla con la correcta aplicación de los Estatutos y reglamentos vigentes de FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL, LIFUPLA, el Consejo Director podrá elevar el caso a conocimiento de las instancias jurisdiccionales de la FEDEFÚTBOL."
 - o) Ejercerá todas las restantes atribuciones que surjan de los presentes Estatutos.
-

Artículo 38. Decisiones

1. El Comité Director sólo podrá deliberar válidamente en presencia mínimo de tres de sus miembros.
2. El Comité Director tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
3. Cualquier miembro del Comité Director deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
5. Las decisiones del Comité Director entrarán en vigencia con efecto inmediato, a menos que el Comité Director decida lo contrario.

D. DEL COMITÉ DE URGENCIA

Artículo 39. Del Comité de urgencia

1. El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Director. Estará constituido por el Presidente

de la LIFUPLA y dos de sus miembros elegidos de entre los miembros del mismo Comité Director para un mandato de cuatro años.

2. El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia cuyo quórum estará conformado por los tres miembros que lo conformen. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación, incluyendo los electrónicos. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Director las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

E. FUNCIONES DEL LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTOR

Artículo 40. Funciones de los miembros del Comité Director

1. **Presidente, sus responsabilidades serán:**
 - a) El Presidente es representante judicial y extrajudicial de LIFUPLA y tiene las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Se exceptúa de esta disposición al Presidente cuando LIFUPLA deba vender, enajenar o pignorar activos fijos de LIFUPLA, así como la autorización para la firma de contratos de patrocinio con Televisoras nacionales e internacionales, para lo cual requerirá aprobación expresa de la mayoría absoluta del Comité Director de LIFUPLA.
 - b) Ejecutará y monitoreará las decisiones de la Asamblea General y del Comité Director de LIFUPLA.
 - c) Asegurará el funcionamiento eficiente de los órganos de LIFUPLA a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
 - d) Mantendrá en armonía las relaciones entre LIFUPLA y sus miembros, FEDEFUT, la FIFA, CONCACAF, UNCAF, autoridades políticas y otras organizaciones.

- e) El Presidente dirige la *Asamblea General*, las reuniones del *Comité Director* y firmará las actas de dicho órgano junto con el *Secretario de Actas*, asimismo presidirá las reuniones de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- f) El Presidente tiene un voto ordinario en el *Comité Director*, que es decisivo en caso de igualdad de votos.
- g) Si el Presidente está temporalmente ausente o no está disponible, el vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y poderes.
- h) Si el Presidente está permanentemente imposibilitado de ejercer sus funciones, el vicepresidente lo sustituirá hasta la siguiente *Asamblea General Extraordinaria*, donde se elegirá un nuevo presidente.
- i) En caso de que el Presidente renuncie el vicepresidente asumirá su puesto hasta la siguiente *Asamblea General*. Inmediatamente después de la renuncia del Presidente, el *Comité Director*, deberá convocar a una *Asamblea General Extraordinaria* de elección para elegir un nuevo presidente.

Otras competencias del Presidente se estipularán en el *Reglamento de Organización Interna LIFUPLA*.

2. Vicepresidente, sus responsabilidades serán:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, según la circunstancia.
- c) Coordinar las Relaciones Públicas de la Liga y promover las acciones necesarias para la ejecución profesional de éstas.

3. Secretaría, sus responsabilidades será:

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de *Asambleas Generales* y de *Comité Director* y firmarla junto con el Presidente y/o Vicepresidente, según sea el caso, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.

- b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones, el Libro de Acta de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Comité Director y Registro de Asociados.
- c) Deberá estar pendiente por el vencimiento de la personería jurídica de cada asociado, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones y comunicarlo al Comité Director in
- d) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
- e) Llevará un archivo ordenado y completo.
- f) Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Comité Director.
- g) Comunicará e implementará las decisiones tomadas por la Asamblea General, el Comité Director y Comité de Urgencia de acuerdo con las directrices del Presidente.
- h) Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones del Comité Director, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales, extraoficialmente tendrá una condición asesora en el seno de dichos entes.
- i) Realizará un informe semestral de cumplimiento de los acuerdos del Comité Director, Asamblea General y Comité de Emergencia.

4. Tesorería, sus responsabilidades serán:

- a) Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros.
- b) Rendir mensualmente al Comité Director la lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.
- c) Vigilará porque las cuentas de la Liga se cubran puntualmente.
- d) Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de LIFUPLA. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente.
- e) Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

g) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.

5. Director, sus responsabilidades serán:

- a) Ayudar en las tareas que le encomiende el Comité Director.
- b) Podrán sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Comité Director a excepción del presidente que es sustituido por el vicepresidente.

F. DE LA FISCALIA

Artículo 41. De la Fiscalía

- 1. **Integración:** La fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda, por un periodo de cuatro años, tomará posesión de su cargo el dieciséis de diciembre y hasta el quince de diciembre del año que corresponda.
- 2. **Requisitos:** Deberá ser costarricense, profesional en derecho, no ejercer ningún cargo en el Comité Director o cualquier órgano adscrito a la y la FEDEFUT, debe ser de reconocida solvencia moral.
- 3. **Funciones:**
 - a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de LIFUPLA.
 - b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita LIFUPLA.
 - c) Rendir un informe anual en forma escrita ante la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
 - e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo, en caso de que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria, podrá realizarla el Fiscal directamente.

- f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Director cuando considere conveniente o de cualquiera de los Órganos, Comisiones y asistir a las Asambleas.
- g) Investigará e informará a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno.
- h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de LIFUPLA.
- i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General.

4. Cesación:

- a) Renuncia, impedimento, interdicción.
- b) Remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, previo al debido proceso normado en el Artículo quince de este Estatuto.
- c) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto.
- d) Por muerte.

Artículo 42. Candidatos al cargo del Comité Director y Fiscalía

- 1. La Asamblea General elegirá Comité Director y Fiscalía por un mandato de cuatro años. Su mandato comenzará el dieciséis de diciembre y hasta el quince de diciembre del año que corresponda. Los miembros del Comité Director y Fiscalía pueden ser reelegidos.
- 2. Sólo los miembros de LIFUPLA pueden proponer candidatos al cargo del Comité Director y Fiscalía. Los miembros notificarán a la secretaría de Comité Director por escrito el nombre de los candidatos a los cargos de directores de LIFUPLA al menos treinta días antes de la fecha de la Asamblea General.
- 3. La Secretaria del Comité Director notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General.

6. COMISIONES PERMANENTES

Artículo 43. Comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes LIFUPLA son:
 - a) Comisión de Finanzas;
 - b) Comisión de Mercadeo;
 - c) Comisión de Capacitación;
 - d) Comisión de Fútbol Juvenil.
2. Los presidentes de las comisiones permanentes podrán ser miembros del Comité Director, los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Director, a propuesta de los miembros de LIFUPLA o del Presidente de LIFUPLA. Los presidentes, el vicepresidente y los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años.
3. Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado y aprobado por el Comité Director.
4. Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con Secretario de la comisión a la que preside y se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Director sobre el trabajo de la comisión.
5. Cada comisión podrá proponer al Comité Director enmiendas en su reglamento siendo que el Consejo Director será quien apruebe o rechace las enmiendas propuestas.

Artículo 44. Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Director sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará los presupuestos ordinarios y extraordinarios de LIFUPLA y los estados financieros elaborados por el Tesorero y los someterá al Comité Director para aprobación. Estará formada por un

presidente, un vicepresidente y No menos de tres miembros, los cuales tendrán formación financiera o/y Administrativa.

Artículo 45. Comisión de Mercadeo

La Comisión de Mercadeo se ocupará de aconsejar al Comité Director en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre LIFUPLA y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y un mínimo de uno y un máximo de tres miembros adicionales.

Artículo 46. Comisión de Capacitación

La Comisión Capacitación se ocupará aconsejar al Comité Director todo lo referente a los programas de capacitación que LIFUPLA impulse o desarrolle. Estará conformada por un presidente, un vicepresidente y entre uno y tres miembros adicionales.

Artículo 47. Comisión del Fútbol Juvenil

La Comisión del Fútbol Juvenil de Fútbol Playa organizará las competiciones de fútbol playa juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y entre 1 y 3 miembros adicionales.

Artículo 48. Comisiones especiales

El Comité Director podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Director nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Comité Director. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Director.

H. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 49. Órganos Jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales de son:

1. Órganos Disciplinarios:

- a) Tribunal Disciplinario de la Liga de Fútbol Playa (primera instancia).
- b) Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol (segunda y última instancia).

2. Órganos Competitivos:

- a) Comité de Competición (primera instancia).
- b) Tribunal de Conflictos y Apelaciones de la Liga de Fútbol Playa (segunda y última instancia).

3. Órgano resolutivo:

- a) Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Costarricense de Fútbol.
- b) Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de LIFUPLA. Igualmente se ajustará a enunciados de la FIFA en esta materia, no se podrá recurrir a otros órganos ordinarios o administrativos en materia disciplinaria o competitiva, de lo contrario se le aplicará el procedimiento de suspensión y expulsión establecido en este Estatuto.

Artículo 50. Órganos disciplinarios de la Liga de Fútbol Playa.

1. Tribunal Disciplinario de la Liga de Fútbol Sala.

Integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, en cuanto a los requisitos, su periodo de nombramiento será igual al del Comité Director, pudiendo ser reelectos. Este Tribunal conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de LIFUPLA en primera instancia. Sus resoluciones en materia disciplinaria podrán ser recurridas en última instancia ante el Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol cuando proceda según lo normado por el Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol y por su Reglamento respectivo. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano y estará fundamentado en el Código Disciplinario de la FEDEFUT y de la FIFA.

2. Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol es órgano con autonomía e independencia en sus resoluciones y conocerá en segunda y última instancia los conflictos en materia disciplinaria de LIFUPLA, su funcionamiento estará regulado por su propio reglamento emitido por la FEDEFUT.

Artículo 51. Órganos competitivos

1. Comité de Competición.

- a) Integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, y su periodo de nombramiento será igual al del Comité Director, pudiendo ser reelectos.
- b) El Comité de Competición promocionará y ejecutará los torneos y campeonatos del fútbol playa, presentará para su respectiva aprobación los reglamentos de competición y normas de competición al Comité Director y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento del futbol playa.

- c) Este Comité conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de LIFUTSAL en primera instancia. Lo resuelto por este Comité en materia competitiva podrá ser recurrido en última instancia ante el Tribunal de Conflictos y Apelaciones del Fútbol Playa cuando proceda. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano.
- a) **Tribunal de Conflictos y Apelaciones de la Liga de Fútbol Playa.** Integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, su periodo de nombramiento será igual al del Comité Director, pudiendo ser reelectos.
- b) Este Tribunal conocerá de los recursos que le presenten las asociaciones, sociedades anónimas deportivas, clubes y comisiones de LIFUPLA. Conocerá y resolverá en segunda y última instancia toda la materia competitiva de LIFUPLA, lo resuelto por este Tribunal en materia de competición no tendrá ulterior recurso. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano.
-

Artículo 52. Órgano resolutorio

- 1. Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFUT.**
Creada para resolver diferendos entre clubes y jugadores con relación a empleo o estabilidad contractual, y también disputas entre clubes pertenecientes a la FEDEFUT en relación a los derechos de formación y el mecanismo de solidaridad. La composición, jurisdicción y reglas de procedimiento de esta cámara deberán ser establecidas en un reglamento propio elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 2. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)**
De conformidad con los artículos que correspondan de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al

TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.

La FEDEFUT se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus, miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FEDEFUT, FIFA o por el TAS.

Artículo 53. Medidas disciplinarias

1. Las siguientes medidas disciplinarias pueden ser impuestas por los órganos disciplinarios en caso de violación de las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFÚTBOL o LIFUPLA.
2. Las medidas disciplinarias para personas físicas y jurídicas son:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.
3. Las medidas disciplinarias para personas físicas son:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
4. Las medidas disciplinarias para personas jurídicas son:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;

-
- b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) exclusión o expulsión;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso a la categoría inferior.

Artículo 54. Jurisdicción

1. LIFUPLA, sus asociados, los jugadores, los oficiales, no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios o administrativos del Estado, a menos que se establezca expresamente, en los Estatutos de LIFUPLA y en la reglamentación de la FEDEFUT. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA o FEDEFUT.
2. En primera instancia toda disputa debe ser sometida a los órganos jurisdiccionales correspondientes de la FEDEFUT. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas Federaciones o confederaciones.
3. LIFUPLA se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus asociados, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano jurisdiccional de la FEDEFÚTBOL, de la FIFA o por el TAS.

IV. FINANZAS

Artículo 55. Ejercicio financiero

1. El ejercicio financiero de LIFUPLA será de un año y comenzará el 1º de octubre y terminará el 30 de setiembre.
 2. Los ingresos y gastos de LIFUPLA se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de LIFUPLA es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
 3. El Tesorero es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de LIFUPLA en la primera semana de marzo.
-

Artículo 56. Ingresos

Los ingresos de LIFUPLA- provienen en particular de:

1. Las cuotas anuales de sus miembros;
 2. Los ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales LIFUPLA tiene derecho;
 3. Aportes de FEDEFUT, FIFA y el ICODER.
 4. Donaciones;
 5. Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue LIFUPLA.
-

Artículo 57. Patrimonio

1. El patrimonio LIFUPLA estará constituido por todo aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posea y que adquiera en el futuro.
2. La LIFUPLA podrá adquirir, vender, hipotecar y en cualquier forma disponer de los bienes así como realizar toda clase de actos civiles y mercantiles dirigidos al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 58. Inversiones

LIFUPLA asume:

1. Las inversiones previstas en el presupuesto ordinario y extraordinario;
 2. Las inversiones aprobados por la Asamblea General y los gastos que el Comité Director tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
 3. Las inversiones y gastos en relación con los objetivos que LIFUPLA persigue.
-

Artículo 59. Auditores Externos independientes

La Asamblea se podrá solicitar y nombrar una Auditoria externa independiente que auditora los estados financieros y velara porque fueren elaborados y presentados de acuerdo con todos los criterios relativos al registro, valuación, presentación y revelación de políticas contables, bases de medición, transacciones y demás hechos relevantes que son exigidos por las Normas Internacionales de Información Financiera.

Artículo 60. Cuota de los miembros

1. Los miembros pagan su cuota un mes antes del inicio de cada campeonato nacional organizado por la Liga.
2. La cuota anual de nuevos miembros debe pagarse dentro de los días posteriores a la conclusión de la Asamblea General en el que fueron admitidos.
3. La Asamblea General podrá establecer el importe de una cuota anual, a propuesta del Comité Director.

V. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 61. Competiciones

1. LIFUPLA será quien posea la atribución para organizar y coordinar la totalidad de las competiciones oficiales de fútbol playa que se realicen en territorio costarricense.
 2. Las competiciones organizadas por LIFUPLA no interferirán con las competiciones organizadas por FEDEFÚTBOL.
 3. Las competiciones organizadas por FEDEFUT gozarán de prioridad y deberán respetar el calendario internacional de partidos de la FIFA.
 4. Los Clubes o cualquier agrupación de clubes afiliados o subordinados a LIFUPLA no pueden pertenecer a otra federación ni participar en competiciones en el territorio de otra Liga o Federación, salvo en circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por la FEDEFUT, LIFUPLA y/o la de la FIFA.
 5. LIFUPLA, sus asociados, clubes, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y de partidos, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean reconocidas por FEDEFÚTBOL y/o que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FEDEFÚTBOL.
-

Artículo 62. Principios para el ascenso y descenso

1. La participación de un club en un campeonato nacional debe depender principalmente de sus méritos deportivos. Un club califica para participar en un campeonato nacional únicamente si se mantiene en esa división o si es ascendido o descendido al final del campeonato o la temporada.

2. En adición a la clasificación por méritos deportivos, la participación del club en un campeonato nacional puede ser sujeta a otro criterio que se encuentre dentro del Reglamento de Licencias de Clubes de FEDEFUT, incluyendo aspectos deportivos, infraestructura, administración, jurídico y financiero.
 3. La alteración de la forma legal o de la estructura institucional del club para facilitar su calificación por méritos deportivos y-o para recibir una licencia para competir en un campeonato nacional y que vayan en detrimento de la integridad de una competición deportiva es prohibido. Esto incluye, por ejemplo cambiar de sede, cambiar de nombre o transferir acciones entre diferentes clubes.
-

Artículo 63. Licencias para clubes

El Comité Director de la FEDEFUT establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los clubes en las competiciones de LIFUPLA.

Artículo 64. Derechos federativos

1. La FEDEFUT en todo lo relativo a las Selecciones Nacionales de fútbol Playa, LIFUPLA en todo lo relativo a los campeonatos nacionales de fútbol playa que organice, serán los propietarios primigenios individuales de todos los derechos que emanan de las competiciones de fútbol playa y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y

derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual (©).

2. El Comité Director de LIFUPLA decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos en cuanto a los campeonatos nacionales de fútbol playa que organice y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Director decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos.

Artículo 65. Autorización

La Liga de Fútbol Playa autorizará en lo relativo a los campeonatos nacionales de fútbol playa que organice tiene la responsabilidad exclusiva la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

VI. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 66. Partidos y competiciones internacionales

1. La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FEDEFUT. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la FEDEFUT.
 2. La Liga de Fútbol Playa se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FEDEFUT.
-

Artículo 67. Relaciones deportivas

La Liga de Fútbol Playa, sus miembros, clubes, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y de partidos, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no estén reconocidas por la FEDEFUT y/o que no sean miembros de FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FEDEFUT.

Artículo 68. Autorización

Los clubes, o cualquier otra agrupación de clubes afiliados o subordinados a LIFUPLA no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de LIFUPLA, la de la posible asociación y la de la FEDEFUT.

Artículo 69. Casos no previstos

Los casos y necesidades no previstas en este estatuto se resolverían conforme a lo dispuesto por LIFUPLA, FEDEFUT, FIFA, a las leyes que en materia deportiva existan y lo que señale la ley común, la equidad y las reglas de la sana crítica supletoriamente, teniendo en cuenta los intereses del Fútbol Playa en general. El Comité Director resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos.

Artículo 70. Disolución

1. La Liga de Fútbol Playa podrá disolverse cuando concurren las causales indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Igualmente la Asamblea General podrá decidir la disolución de la Liga para lo cual se requiere la votación de dos terceras partes de todos los miembros de LIFUPLA durante una Asamblea General especialmente convocado a tal efecto.
2. Si Liga se disuelve, su patrimonio será transferido a la Federación Costarricense de Fútbol y éstas lo mantendrán en fideicomiso como "bonus pater familiae" hasta la reconstitución de una nueva Liga de Fútbol Playa.
3. En el caso de que al momento de la disolución la LIFUPLA tuviere recursos económicos girados por el Estado o sus instituciones públicas, deberá la Liga ajustarse a lo que establece el artículo veintinueve, cuarenta y tres y noventa y uno de la Ley siete mil ochocientos y cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley siete mil ochocientos, pasando a formar parte de los activos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido adoptados por la Asamblea General celebrada en San José, La Sabana, fueron aprobados el dieciséis de enero de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

A partir de la fecha de ratificación de los presentes Estatutos por parte de la Asamblea General, los asociados ya afiliados a la LIFUPLA contarán con un plazo de tres meses para ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo y presentar a conocimiento de

LIFUPLA, los documentos y atestados conforme lo anteriormente reglado. En caso de que transcurrido dicho plazo no hubiesen presentado la documentación correspondiente y/o no se hubiesen ajustado a los requerimientos aquí descritos, serán suspendidos provisionalmente de la LIFUPLA hasta que cumplan con lo requerido y no podrán participar en el siguiente campeonato nacional hasta que cumpla con los requisitos, salvo que se haga una solicitud de prórroga debidamente fundamentada y/o se demuestre fuerza mayor o caso fortuito, lo cual quedará sujeta a consideración del Consejo Director de la LIFUPLA.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea a las doce horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil dieciocho. Los suscritos Presidente y Secretario de la Liga hacemos constar que para todo efecto legal se cumplieron con los requisitos del Artículo quince del Reglamento a la Ley de Asociaciones: a) Que los acuerdos transcritos están firmes y firmados, b) Que el acta es copia fiel y consta en el respectivo libro de actas de asambleas generales, c) Que el libro de actas está legalizado por el Registro de Asociaciones del Registro Público de fecha **dieciocho de enero de dos mil once**, d) Que la convocatoria se hizo de conformidad con el estatuto, de que a la sesión del órgano correspondiente concurrió el quórum requerido y que los acuerdos fueron tomados con los votos exigidos por el estatuto. ES TODO.

REFORMA

Las siguientes reformadas en el estatuto han sido adoptadas por la Asamblea General celebrada en San José, La Sabana, fueron aprobados el trece de enero de dos mil dieciocho. Modificación en el Artículo 25. Competencias (inciso O), Artículo 37. Poderes del Comité Director (Inciso O) y Artículo 40 Funciones de los miembros del Comité Director (inciso f). Aprobado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación el día 26 de febrero del 2018.